

LOS DECRETOS DEL DÉCIMO ESTADO DE EXCEPCIÓN NACIONAL Y SU PRÓRROGA

Recopilación de los decretos dictados por quien dice ejercer la Presidencia de la República que, en su fundamentación jurídica, aluden al décimo estado de excepción nacional (decreto N° 3.736 publicado en Gaceta Oficial N° 6.424 Extraordinario del 11-01-2019)¹.

Gabriel Sira Santana | gsira@cidep.com.ve

Abogado investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público

Durante la “vigencia” original del décimo estado de excepción nacional (esto es, del 11-01-2019 al 12-03-2019) y su prórroga (del 12-03-2019 al 11-05-2019), quien dice ejercer la Presidencia de la República² dictó dieciocho decretos³ que, al enunciar las normas que le servían de fundamento, aludieron al decreto N° 3.736 –publicado en la Gaceta Oficial N° 6.424 Extraordinario del 11-01-2019– mediante el cual se declaró “el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional” ante, según su artículo 1:

(...) las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

¹ Se incluyen los decretos dictados con ocasión de la prórroga de este decreto, publicada en Gaceta Oficial N° 6.433 Extraordinario del 12-03-2019 (decreto N° 3.779).

² Recuérdese que, aun cuando el 11-01-2019 se instaló un gobierno interino en Venezuela, a la fecha de publicación de este reporte se mantiene una situación calificada por el foro nacional e internacional como de usurpación del Poder, que viciaría de nulidad a los actos aquí reseñados. Véase al respecto, entre otros, Allan R. Brewer-Carías, *El desconocimiento del régimen de Nicolás Maduro y de su ilegítima “reelección” del 20 de mayo de 2018, expresado por el pueblo a través de sus representantes en la Asamblea Nacional, en 2018 y 2019: un caso elocuente de desobediencia civil en el constitucionalismo contemporáneo*, disponible en <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2019/03/192.-Brewer.-Desconocimiento-r%C3%A9gimen-art.-350-C.pdf>

³ Nótese que durante estos meses hay tres gacetas oficiales que, a la fecha, no han circulado y por ende se desconoce si ellas incluyen otros decretos que invoquen la excepción, dado que el contenido de los números extraordinarios ha dejado de anunciarse en los sumarios de las gacetas ordinarias. Véase al respecto Acceso a la Justicia, 2019 (30 de mayo), Venezuela: en busca de las gacetas perdidas, disponible en <https://www.accesoalajusticia.org/venezuela-en-busca-de-las-gacetas-perdidas> En este caso en particular nos referimos a los N° 6.426, 6.440 y 6.441 Extraordinarios. Esta situación podría explicar los saltos en la enumeración que el lector podrá constatar más adelante.

Este decreto, el décimo de este tipo desde enero del año 2016⁴, se basó en el hecho que –en criterio del Ejecutivo Nacional– “persiste el asedio instaurado contra la economía venezolana, no solo mediante la extracción, alteración y uso fraudulento del signo monetario nacional, sino a través del sistema bancario, para lo cual se hace necesario tomar medidas excepcionales, a fin de sanear de manera transparente y eficiente el sistema de pagos en beneficio del pueblo venezolano”, aunado a que “ante la ofensiva económica y la disminución del ingreso petrolero se impone adoptar y asumir las medidas urgentes y de carácter extraordinario que garanticen al pueblo venezolano la sostenibilidad de la economía, hasta restablecer satisfactoriamente los niveles de equilibrio económico e impedir la extensión de los nefastos efectos de las pretensiones intervencionistas”.

En tal sentido, visto que es un “deber irrenunciable del Estado venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanas y ciudadanos, y protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a los bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad”, resultaba necesario declarar la emergencia económica como “mecanismo Constitucional y legal que permite al Ejecutivo Nacional, de manera excepcional y efectiva, proteger al pueblo venezolano de las acciones y amenazas internas y externas desestabilizadoras de la economía y el orden social del País”.

No obstante lo anterior –y a pesar de no ser esta la ocasión para analizar las medidas adoptadas–, resulta prudente señalar que los decretos dictados en *ejecución* del nuevo estado de excepción, tal como ocurrió en los casos anteriores, consistieron en actos por medio de las cuales el Ejecutivo Nacional continuó abstrayéndose del control político de la Asamblea Nacional en materia presupuestaria, contando en todo momento con la aprobación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia⁵.

⁴ Véase Gabriel Sira Santana, *El estado de excepción a partir de la Constitución de 1999*, Editorial Jurídica Venezolana y Centro para la Integración y el Derecho Público, Caracas, 2017, para conocer a profundidad los decretos publicados con ocasión de los tres primeros estados de excepción nacional, así como la implementación del régimen de excepción en la frontera durante el segundo semestre de 2015. Sobre los estados de excepción nacional posteriores consúltense los reportes del CIDEP disponibles en <http://cidep.com.ve/reportes>

⁵ Véase *Reporte CIDEP: La Sala Constitucional Del TSJ vs. la Asamblea Nacional*. En [http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20\(SC%20v.%20AN\).pdf](http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20(SC%20v.%20AN).pdf)

Hecha esta introducción, pasamos de seguida a enlistar los decretos dictados por quien dice ejercer la Presidencia de la República con motivo del décimo estado de excepción nacional, precisando sus datos de publicación, artículos del decreto de excepción y de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción⁶ (en lo sucesivo, LOEE) a los que hacen referencia –así como del ordenamiento jurídico no excepcional que traigan a colación– y su enumeración, aun cuando última esta no es del todo fiable ya que podemos encontrar saltos de número, según apreciará el lector.

De igual modo, téngase en cuenta que hay decretos que, aun cuando no invocan el régimen de excepción en su fundamentación jurídica ni enumeran al decreto dentro de esta secuencia, en las razones de hecho que los motivan aluden a la emergencia económica⁷.

1. **Decreto N° 3.739, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 80.000.000, destinados para el fortalecimiento y optimización de la Ciudad Hospitalaria Dr. Enrique Tejera, ubicada en el municipio Valencia del estado Carabobo**
 - ***Gaceta Oficial:*** N° 41.564 del 15-01-2019.
 - ***Enumeración de excepción:*** 1.

⁶ Publicada en Gaceta Oficial N° 37.261 del 15-08-2001.

⁷ Véase por ejemplo el decreto N° 3.787, mediante el cual se nombra al Presidente (E) del Motor Farmacéutico –publicado en Gaceta Oficial N° 41.603 del 21-03-2019, donde se indica que “persisten ciertas situaciones de índole económico y político que han ocasionado una distorsión en los mecanismos y niveles de abastecimiento de ciertos productos estratégicos para la satisfacción de las necesidades elementales del pueblo venezolano, como es el caso de los fármacos, las cuales requieren de la implementación de medidas extraordinarias que faciliten la regularización de su disponibilidad oportuna y suficiente en cada rincón del país de manera oportuna y segura para la población”–, los decretos N° 3.829 a 3.831 por medio de los cuales se incrementa el salario mínimo nacional mensual obligatorio y la escala de sueldos de los funcionarios públicos y obreros de la Administración Pública –publicados en Gaceta Oficial N° 6.452 Extraordinario del 25-04-2019 y con alusiones a la “guerra económica desarrollada por el imperialismo y sectores apátridas nacionales, que impulsan procesos inflacionarios y desestabilización económica como instrumentos de perturbación económica, política y social”– y el decreto N° 3.835, publicado en Gaceta Oficial N° 6.454 Extraordinario del 29-04-2019, que al exonerar del pago del impuesto sobre la renta los “personas jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las operaciones en ejecución de los proyectos destinados a Recuperar la capacidad de extracción, molienda, despacho y transformación del mineral de hierro, que se desarrollan en el marco del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular de China”, destacó que “República Bolivariana de Venezuela, ha sido objeto de ataques terroristas y fascistas consistente en una guerra económica injerencista, en este sentido, surge el Plan de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica”.

- **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 4 del artículo 2 del decreto N° 3.736⁸ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁹.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹⁰.
 - **Razones de hecho:** Apunta que “en el marco del Decreto (...) se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional”, vista la “obligación y firme compromiso del Gobierno” de “impedir que se generen daños a la economía del país” y “garantizar (...) el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y (...) el mejoramiento de su calidad de vida”.
2. **Decreto N° 3.741** , mediante el cual se autoriza a la **Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)** y sus filiales, a la **desincorporación de bienes y al aprovechamiento de los residuos sólidos metálicos y no metálicos generados de esa desincorporación, a través su comercialización o el intercambio por bienes y servicios requeridos para la optimización de la prestación del servicio público que presta, mediante la suscripción de alianzas estratégicas con empresas nacionales o extranjeras**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.566 del 17-01-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 2.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Decreto N° 3.736.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República; artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública¹¹.
 - **Razones de hecho:** Apunta que “es necesario preservar las conquistas y los logros que junto al pueblo se han ido alcanzando en medio del asedio permanente de

⁸ El numeral prevé la facultad del Presidente de la República para “[a]utorizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional y otras fuentes de financiamiento que no estén previstas en el Presupuesto Anual, para optimizar la atención de la situación excepcional. En cuyo caso, los órganos y entes receptores de los recursos se ajustarán a los correspondientes presupuestos de ingresos”.

⁹ El artículo 20 indica que “[d]ecretado el estado de excepción, se podrán hacer erogaciones con cargo al Tesoro Nacional que no estén incluidas en la Ley de Presupuesto y cualquier otra medida que se considere necesaria para regresar a la normalidad, con fundamento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Presente Ley”, mientras el artículo 21 expone que “[e]l decreto que declare el estado de excepción suspende temporalmente, en las leyes vigentes, los artículos incompatibles con las medidas dictadas en dicho decreto”.

¹⁰ El artículo 226 señala que “[e]l Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno” y los numerales 2 y 11 del artículo 236 prevén dentro de sus “atribuciones y obligaciones” el “[d]irigir la acción del Gobierno” y “[a]dministrar la Hacienda Pública Nacional”, respectivamente.

¹¹ El artículo 46 señala que “[l]a Presidenta o Presidente de la República, en su carácter de Jefa o Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley”.

quienes adversan el proyecto bolivariano, y avanzar a una nueva etapa que nos permita la construcción de un nuevo modelo económico, tal como plantean la Constitución (...), el Plan de la Patria y la Agenda Económica Bolivariana”, aunado a que “es deber del Estado venezolano, desarrollar las políticas necesarias para asegurar a la población la prestación adecuada de los servicios públicos, cuyo equipamiento se está viendo seriamente impactado por los efectos de la Guerra económica en el marco de la Guerra No Convencional”.

3. Decreto N° 3.742, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 13.946.657.576, los cuales serán transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial, destinados para la ejecución de proyectos de fortalecimiento institucional y de inversión en las gobernaciones y alcaldías
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.566 del 17-01-2019.
 - *Enumeración de excepción*: 3.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.739.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.739.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.739.

4. Decreto N° 3.743, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 11.242.932.172, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento del Distrito Capital, las gobernaciones y las alcaldías
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.566 del 17-01-2019.
 - *Enumeración de excepción*: 4.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.739.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.739.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.739.

5. Decreto N° 3.745, mediante el cual se crea la Gran Misión Venezuela Bella, adscrita administrativamente a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y operativamente al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con la finalidad de aplicar un tratamiento y resolución intersectorial que permita contribuir al impulso de acciones dirigidas a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las ciudades para mostrar a la nación y al mundo la transformación del hábitat, como una forma de mejorar el Vivir Viviendo de nuestra población, junto a los Órganos y Entes que forman parte de la Administración Pública en todos sus niveles y el Poder Popular, contribuyendo a profundizar el proceso de desarrollo del país¹²
- **Gaceta Oficial:** N° 41.570 del 23-01-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 5.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 31 del artículo 2 del decreto N° 3.736¹³.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República; artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 2 del artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro-Misiones¹⁴.
 - **Razones de hecho:** Apunta que “para lograr el embellecimiento de la República Bolivariana de Venezuela, es pertinente la aplicación de una política reflejada en un esfuerzo extraordinario, que permita pasarle por encima a la burocracia, el letargo, la indolencia, para junto al poder nacional, regional, y municipal, y con el poder popular activado hacer de nuestra Venezuela la patria más bella que nunca se haya visto en América Latina y el Caribe, Venezuela bella, Venezuela en paz, el vivir viviendo”.

¹² Nótese que durante la “vigencia” de este estado de excepción también se creó la “Gran Misión Transporte Venezuela” pero, en esa oportunidad, no se aludió al estado de excepción (decreto N° 3.756 publicado en Gaceta Oficial N° 41.579 del 05-02-2019). Asimismo, unos meses después se creó la “Gran Misión Cuadrantes de Paz”, que tampoco invocó el estado de excepción (decreto N° 4.078 publicado en Gaceta Oficial N° 41.786 del 20-12-2019). Por último, resulta relevante que por decreto N° 3.873 publicado en Gaceta Oficial N° 41.650 del 07-06-2019 se *volvió a crear* la Gran Misión Venezuela Bella –en esta ocasión, sin acudir al estado de excepción– y se derogó el decreto N° 3.745.

¹³ El numeral prevé la facultad del Presidente de la República para “[i]nstruir el redireccionamiento de recursos disponibles en Fondos Especiales, producto de la gestión de los institutos públicos, servicios desconcentrados y demás organismos que administren o detenten el control, para el financiamiento de actividades de urgente realización en el marco de la recuperación económica y la garantía de derechos fundamentales de la población”.

¹⁴ El numeral define a una “Gran Misión” como el “conjunto concentrado de políticas públicas y recursos destinados a la resolución masiva, acelerada y progresiva de problemas estructurales que limitan o impiden el ejercicio de derechos sociales de toda o parte de la población, los cuales requieren un tratamiento y resolución inter-sectorial”.

6. Decreto N° 3.768, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos vigente de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de Bs. 517.562.353, destinados a cubrir los gastos necesarios que permitan la culminación del proceso de liquidación del Distrito del Alto Apure, sus órganos y entes adscritos
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.588 del 18-02-2019.
 - *Enumeración de excepción*: 8.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.739.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.739.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.739, agregándose que “la Asamblea Nacional Constituyente, como órgano plenipotenciario facultado para adoptar las medidas necesarias y oportunas para la transformación del Estado, suprimió y ordenó la liquidación del Distrito del Alto Apure, sus órganos y entes adscritos; debiendo el Ejecutivo Nacional, por órgano de la Vicepresidencia de la República, garantizar los recursos necesarios tendientes a la ejecución y culminación de dicho proceso”.

7. Decreto N° 3.777, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad de Bs. 1.732.492.423.116,39 para cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del IVSS en sus diferentes contingencias, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2019
 - *Gaceta Oficial*: N° 6.432 Extraordinario del 06-03-2019.
 - *Enumeración de excepción*: 9.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.739.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.739.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.739, agregándose que “se ha certificado la disponibilidad de los recursos, hasta la concurrencia del monto que se autoriza”.

8. Decreto N° 3.778, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 66.547.862.201; destinados a cubrir requerimientos presupuestarios del Distrito Capital, las gobernaciones y las alcaldías; donde se destacan gastos en materia salarial y beneficios laborales, correspondientes al mes de abril de 2019
 - *Gaceta Oficial*: N° 6.432 Extraordinario del 06-03-2019.
 - *Enumeración de excepción*: 10.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.739.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.739.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.777.

9. Decreto N° 3.785, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 129.329.902.515, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento del Distrito Capital, las gobernaciones y las alcaldías
- *Gaceta Oficial*: N° 41.599 del 15-03-2019.
 - *Enumeración de excepción*: 11.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.739.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.739.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.777.
10. Decreto N° 3.807, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos vigente de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de Bs. 3.804.227.865, destinados a cubrir los gastos necesarios que permitan la culminación del proceso de liquidación de la Alcaldía Metropolitana, el Cabildo Metropolitano y la Contraloría Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas, así como de sus organismos adscritos
- *Gaceta Oficial*: N° 6.443 Extraordinario del 03-04-2019.
 - *Enumeración de excepción*: 12.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.739.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.739.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.739, agregándose que “la Asamblea Nacional Constituyente, como órgano plenipotenciario facultado para adoptar las medidas necesarias y oportunas para la transformación del Estado, suprimió y ordenó la liquidación de la Alcaldía del Área Metropolitana, sus órganos y entes adscritos; debiendo el Ejecutivo Nacional, por órgano de la Vicepresidencia de la República, garantizar los recursos necesarios tendientes a la ejecución y culminación de dicho proceso”.
11. Decreto N° 3.813, mediante el cual se dicta el instrumento normativo con tratamiento de Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Económico Financiero 2019¹⁵
- *Gaceta Oficial*: N° 6.444 Extraordinario del 03-04-2019.
 - *Enumeración de excepción*: 13.

¹⁵ Este acto es citado dentro del fundamento jurídico de los decretos N° 3.814, 3.815 y 3.816 –publicados en Gaceta Oficial N° 6.444 Extraordinario del 03-04-2019– por medio de los cuales se procede a la emisión de bonos de la deuda pública nacional.

- **Fundamento jurídico de excepción:** Artículo 1 y numeral 19 del artículo 2 del decreto N° 3.844¹⁶ y los artículos 20 y 21 de la LOEE.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República; artículo 90 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público¹⁷.
 - **Razones de hecho:** Apunta que “el sistema económico de la República (...) ha sido sometido a una agresión multiforme, que incluye el ataque a la moneda y el bloqueo económico y financiero, entre otras medidas destinadas a detener el proceso de recuperación económica y afectar el modelo de la Revolución Bolivariana” y “las operaciones de crédito público ejecutadas conforme a lo establecido en [este instrumento] coadyuvan con el bienestar social que el Ejecutivo Nacional persigue para lograr mejoras en los indicadores sociales (...) así como, tomar la previsión en torno a operaciones de refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública Nacional, que permita mejorar los indicadores de crédito y riesgo país”.
12. **Decreto N° 3.818, mediante el cual se establece, para el sector público y privado, un horario especial laboral, desde las 8:00 a.m., hasta las 02:00 p.m., a partir del día lunes 01-04-2019 hasta el martes 30-04-2019; prorrogable por el período que acuerde el Ejecutivo Nacional**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.614 del 10-04-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 14.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Artículo 3 del decreto N° 3.736¹⁸.

¹⁶ El artículo 1 declara el estado de excepción y el numeral prevé la facultad del Presidente de la República para “[d]ictar las normas que, excepcionalmente y sin sometimiento alguno a otro Poder Público, autoricen las operaciones de crédito público, sus reprogramaciones y complementos, que regirán para el Ejercicio Económico Financiero 2018 y 2019 y autorizar los complementos al endeudamiento que apliquen en el ejercicio 2018 y 2019”.

¹⁷ El artículo 90 indica que “[p]or encima del monto máximo a contratar autorizado por la ley de endeudamiento anual podrán celebrarse aquellas operaciones requeridas para hacer frente a gastos extraordinarios producto de calamidades o de catástrofes públicas y aquellos gastos ordinarios que no puedan ser ejecutados debido a una reducción de los ingresos previstos para el ejercicio económico financiero, lo cual no pueda ser compensado con recursos del Fondo de Estabilización Macroeconómica. Igualmente podrán celebrarse, por encima del monto máximo a contratar autorizado por la ley de endeudamiento anual, aquellas operaciones que tengan por objeto el refinanciamiento o reestructuración de deuda pública, así como también aquellas derivadas de soberanía alimentaria, la preservación de la inversión social, seguridad y defensa integral en los términos previstos en la Constitución y la Ley. // Todas las operaciones por encima del monto máximo a contratar, con excepción de las relacionadas a gastos extraordinarios producto de calamidades o de catástrofes públicas, deberán autorizarse mediante ley especial. Para aquellas que tengan por objeto refinanciamiento o reestructuración de deuda pública, la Asamblea Nacional podrá otorgar al Ejecutivo Nacional una autorización general para adoptar, dentro de límites, condiciones y plazos determinados, programas generales de refinanciamiento”.

¹⁸ El artículo prevé que “[e]l Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá dictar otras medidas de orden social, económico, político y jurídico que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República; artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹⁹.
 - **Razones de hecho:** Apunta que “los ataques arteros que ha sido objeto de la principal central hidroeléctrica Simón Bolívar, en el Guri, perpetrados por grupos terroristas, los cuales afectaron incluso el aporte de agua a los embalses destinados a surtir agua potable a nuestro pueblo, resultaron seriamente dañados equipos fundamentales para la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, incidiendo sensiblemente en el desarrollo de las actividades productivas y económicas afectando a todo el territorio nacional”, y “a pesar de las ingentes medidas implementadas por el Ejecutivo Nacional para solventar la crisis eléctrica, se mantienen las circunstancias que motivaron su adopción, lo cual amerita darles continuidad hasta tanto las condiciones sean las idóneas para preservar la infraestructura eléctrica nacional, garantizar la prestación del servicio eléctrico en todo el territorio nacional y evitar la afectación a las familias venezolanas, sus actividades cotidianas y su calidad de vida”²⁰.
13. **Decreto N° 3.822, mediante el cual se declaran días no laborables y, por tanto, considerados como feriados a los efectos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, los días 15, 16, y 17 del mes de abril de 2019**²¹
- **Gaceta Oficial:** N° 6.448 Extraordinario del 13-04-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 15.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.818.

con la finalidad de resolver la situación extraordinaria y excepcional que constituye el objeto de este Decreto”.

¹⁹ El artículo 15 indica que “[l]os decretos son las decisiones de mayor jerarquía dictadas por el Presidente de la República y, en su caso, serán refrendados por aquel o aquellos Ministros a quienes corresponda la materia, o por todos, cuando la decisión haya sido tomada en Consejo de Ministros. En el primer caso, el Presidente de la República, cuando a su juicio la importancia del asunto lo requiera, podrá ordenar que sea refrendado, además, por otros Ministros”.

²⁰ Téngase presente que una motivación similar encontramos en los decretos por medio de los cuales se suspendieron las actividades académicas durante los meses de marzo y abril, sin que en esa ocasión se hiciera referencia al estado de excepción. Véanse al respecto los decretos N° 3.780, 3.784, 3.793, 3.794, 3.795 y 3.798 publicados en Gaceta Oficial N° 6.434 Extraordinario del 13-03-2019, N° 41.598 del 14-03-2019, N° 6.436 Extraordinario del 26-03-2019, N° 6.437 Extraordinario del 27-03-2019, N° 6.438 Extraordinario del 28-03-2019 y N° 41.607 del 01-04-2019, respectivamente.

²¹ Nótese que por decreto N° 3.773 publicado en Gaceta Oficial N° 41.594 del 26-02-2019 se declararon los días 28-02-2019 y 01-03-2019 como no laborales (feriados), sin invocarse el estado de excepción, visto que “la identidad cultural, popular, constitutiva de la venezolanidad goza de atención especial por parte del Estado, por lo que el Ejecutivo Nacional ha decidido adoptar las medidas necesarias para promover y afianzar las costumbres carnestolendas”.

- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República; literal “D” del artículo 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras²².
 - **Razones de hecho:** Apunta que “corresponde al Estado garantizar a las ciudadanas y ciudadanos el goce y ejercicio irrenunciable, progresivo, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, entre ellos a la recreación y el Derecho a compartir en Familia, tal como lo consagra nuestra Carta Magna”.
14. Decreto N° 3.824, mediante el cual se declaran como cultivos y crías de guerra, a los fines atribuirles condiciones especiales a sus respectivos encadenamientos productivos, en función a las necesidades de consumo de alimentos, la producción de semillas de las siguientes especies vegetales: Frijol, topocho, plátano, caraota, maíz, papa, quinchoncho, yuca, ocumo, ñame, auyama, apio, plantas medicinales; así como la cría de especies animales: Caprino, cunícola, avícola, ovino y porcinos
- **Gaceta Oficial:** N° 6.450 Extraordinario del 17-04-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 16.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 1 del artículo 2 del decreto N° 3.980²³.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículos 55, 226, 236 numeral 2 y 305 de la Constitución de la República²⁴; numeral 2 del artículo 3 y artículo 26 del Decreto

²² El numeral prevé que se califican como días feriados a los efectos de esa ley “[l]os que se hayan declarado o se declaren festivos por el Gobierno Nacional, por los estados o por las municipalidades, hasta un límite total de tres por año”.

²³ El numeral prevé la facultad del Presidente de la República para “[e]l establecimiento de regulaciones excepcionales y transitorias necesarias para garantizar el impulso de los motores Agroalimentario, de producción y distribución de los rubros considerados como estratégicos para la satisfacción de necesidades de los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela”.

²⁴ El artículo 55 expone que “Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. // La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial. // Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionariado policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley”, mientras que el artículo 305 señala que “El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, y en consecuencia garantiza la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria deberá alcanzarse desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental al desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiera, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola. // El Estado protegerá los

con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria²⁵.

- **Razones de hecho:** Apunta la “necesidad de impulsar un modelo de desarrollo ecosocialista, la sincronización de las potencialidades agrícolas, agroindustriales, pecuarias y económicas, así como los principios de corresponsabilidad y articulación del sistema nacional de planificación, y el rol protagónico del poder popular y las distintas instancias de gobierno”.
15. Decreto N° 3.826, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad de Bs. 2.514.716.122.243,87 para cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del IVSS en sus diferentes contingencias, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2019
- **Gaceta Oficial:** N° 6.451 Extraordinario del 25-04-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 17.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.739.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.739.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.777.
16. Decreto N° 3.827, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 258.545.554.315, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento del Distrito Capital, las gobernaciones y las alcaldías; correspondientes a la diferencia generada por el incremento salarial y del cestaticket socialista, decretados a partir de la segunda quincena del mes de abril y al mes de mayo de 2019
- **Gaceta Oficial:** N° 6.451 Extraordinario del 25-04-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 18.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.739.

asentamientos y comunidades de pescadores o pescadoras artesanales, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales y los próximos a la línea de costa definidos en la ley”.

²⁵ El numeral 2 del artículo 3 califica como unidades de la escala subregional a los “Distritos Motores, Zonas Económicas Especiales y las Zonas del Conocimiento Productivo”, mientras que el artículo 26 precisa que “[l]as Zonas de Desarrollo Estratégico Nacional comprenden una delimitación geográfica particular a efectos de potenciar o crear un régimen especial para el desarrollo y protección de una actividad sectorial específica, en función de los más altos intereses de la Patria. Las poligonales de las Zonas de Desarrollo Estratégico Nacional podrán coincidir parcialmente con distintas Regiones de Desarrollo Integral, así como contener subregiones y componentes locales bajo un esquema de ordenamiento distinto, definidos por el sistema nacional de planificación. El ministerio del poder popular con competencia en la actividad sectorial objeto de la zona respectiva y con el apoyo del ministerio del poder popular con competencia en materia planificación, presentará a la Comisión Central de Planificación el Plan de Desarrollo específico al caso”.

- **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.739.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.777.
17. Decreto N° 3.832, mediante el cual se fija el Cestaticket Socialista mensual para las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, en la cantidad de Bs. 25.000, vigente a partir del 16-04-2019
- **Gaceta Oficial:** N° 6.452 Extraordinario del 25-04-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 19.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.818.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República; artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras²⁶.
 - **Razones de hecho:** Apunta que “el Estado debe promover el desarrollo económico, con el fin de generar fuentes de trabajo, con alto valor agregado nacional y elevar el nivel de vida de la población para garantizar la seguridad jurídica y la equidad en el crecimiento de la economía, a objeto de lograr una justa distribución de la riqueza, mediante una planificación estratégica, democrática y participativa” y es “obligación del Estado, proteger al pueblo venezolano de los embates de la guerra económica propiciada por factores tanto internos como externos; razón por la cual, considera necesario equilibrar los diferentes eslabones del proceso productivo y garantizar el acceso de la población a los productos de primera necesidad ante las circunstancias que vive la economía venezolana”.
18. Decreto N° 3.837, mediante el cual se establece, para el sector público y privado, un horario especial laboral, desde las 08:00 a.m., hasta las 02:00 p.m., a partir del 01-05-2019, hasta el periodo que acuerde el Ejecutivo Nacional
- **Gaceta Oficial:** N° 41.623 del 30-04-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 20.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.818.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.818.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.818.

Caracas, 7 de febrero de 2020

²⁶ De acuerdo con el primer aparte de este artículo, “[c]uando medien razones de interés social que así lo ameriten, el Ejecutivo Nacional podrá Decretar variaciones en cuanto a las modalidades, términos y monto aplicables al cumplimiento del beneficio”.